



ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE

8326325

No. de Comparendo

8-1-048013

AÑO		DÍA		MES								HORA								MINUTOS																																											
2021		04		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
1. FECHA Y HORA																																																															
2. DURACIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																																																															
VIA PRINCIPAL																VIA SECUNDARIA																MUNICIPIO				LOCALIDAD COMUNA																											
TIPO DE VIA																TIPO DE VIA																MUNICIPIO				LOCALIDAD COMUNA																											
NÚMERO O NOMBRE																NÚMERO O NOMBRE																MUNICIPIO				LOCALIDAD COMUNA																											
AV CL AU DG TR VRACTO																AV CL AU DG TR VRACTO																MUNICIPIO				LOCALIDAD COMUNA																											
OTRO																OTRO																MUNICIPIO				LOCALIDAD COMUNA																											
SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO																SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO																MUNICIPIO				LOCALIDAD COMUNA																											
DOMICILIO																DOMICILIO																MUNICIPIO				LOCALIDAD COMUNA																											
MEDIO DE TRANSPORTE																MEDIO DE TRANSPORTE																MUNICIPIO				LOCALIDAD COMUNA																											
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																																																															
TIPO DOCUMENTO																NÚMERO DE DOCUMENTO																EDAD																															
C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?																C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?																EDAD																															
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																EDAD																															
Leonardo De Jesus Genoveses																Leonardo De Jesus Genoveses																EDAD																															
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE																PERTENECE A POBLACION VULNERABLE																EDAD																															
SI ☐ NO ☒ Cual?																SI ☐ NO ☒ Cual?																EDAD																															
EMAIL																EMAIL																EDAD																															
No Aponta																No Aponta																EDAD																															
DEPARTAMENTO																DEPARTAMENTO																EDAD																															
Atlántico																Atlántico																EDAD																															
MUNICIPIO																MUNICIPIO																EDAD																															
Barranquilla																Barranquilla																EDAD																															
PAIS																PAIS																EDAD																															
Colombia																Colombia																EDAD																															
3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (en caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)																																																															
TIPO DOCUMENTO																NÚMERO DE DOCUMENTO																EDAD																															
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?																C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?																EDAD																															
NOMBRES Y APELLIDOS TENGAN LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																NOMBRES Y APELLIDOS TENGAN LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																EDAD																															
DIRECCION - RESIDENCIA																DIRECCION - RESIDENCIA																EDAD																															
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE																PERTENECE A POBLACION VULNERABLE																EDAD																															
SI ☐ NO ☐ Cual?																SI ☐ NO ☐ Cual?																EDAD																															
EMAIL																EMAIL																EDAD																															
DEPARTAMENTO																DEPARTAMENTO																EDAD																															
MUNICIPIO																MUNICIPIO																EDAD																															
PAIS																PAIS																EDAD																															
3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA																																																															
RAZON SOCIAL																RAZON SOCIAL																EDAD																															
ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO																ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO																EDAD																															
NIT																NIT																EDAD																															
DIRECCION																DIRECCION																EDAD																															
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS																																																															
ORDEN DE POLICIA																ORDEN DE POLICIA																EDAD																															
REGISTRO A PERSONA																REGISTRO A PERSONA																EDAD																															
USO DE LA FUERZA																USO DE LA FUERZA																EDAD																															
RETIRO DEL SITIO																RETIRO DEL SITIO																EDAD																															
INCAUTACION																INCAUTACION																EDAD																															
MEDIACION POLICIAL																MEDIACION POLICIAL																EDAD																															
TRASLADO POR PROTECCION																TRASLADO POR PROTECCION																EDAD																															
SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD																SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD																EDAD																															
APREHENSION CON FIN JUDICIAL																APREHENSION CON FIN JUDICIAL																EDAD																															
APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES																APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES																EDAD																															
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES																SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES																EDAD																															
SI ☐ NO ☐ Cual?																SI ☐ NO ☐ Cual?																EDAD																															
5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																																																															
Procedimiento del Espacio Público con Bricolaje F/R																																																															
Bricolaje con Viento de los Corrosos																																																															
DESCARGOS:																																																															
6. FUNDAMENTO NORMATIVO																																																															
EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1																																																															
ARTICULO																NUMERAL																LITERAL																															
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0																1 2 3 4 5 6 7 8 9 0																A B C D																															
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0																1 2 3 4 5 6 7 8 9 0																E F G H																															
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0																1 2 3 4 5 6 7 8 9 0																I J K L																															
6.1. MULTA GENERAL																																																															
TIPO DE MULTA																TIPO DE MULTA																EDAD																															
1 2 3 4																1 2 3 4																EDAD																															
NO APLICA MULTA GENERAL																NO APLICA MULTA GENERAL																EDAD																															
NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA																NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA																EDAD																															
6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																																																															
INUTILIZACION DE BIENES																INUTILIZACION DE BIENES																EDAD																															
PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA																PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA																EDAD																															
DESTRUCCION DE BIEN																DESTRUCCION DE BIEN																EDAD																															
REMOCCION DE BIENES																REMOCCION DE BIENES																EDAD																															
AMONESTACION																AMONESTACION																EDAD																															
SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD																SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD																EDAD																															
DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS																DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS																EDAD																															
7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO																																																															
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?																																																															
SI ☒ NO ☐																																																															
AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																																																															
Alcalde Distrital de Barranquilla, Inspeccion #8																																																															
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA																																																															
Nombres																Nombres																EDAD																															
Rafael Pimentel Pacheco																Rafael Pimentel Pacheco																EDAD																															
Grado o Cargo																Grado o Cargo																EDAD																															
Inspector																Inspector																EDAD																															
No. C.C.																No. C.C.																EDAD																															
062790																062790																EDAD																															
30008303																30008303																EDAD																															
10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE																																																															
Nombre y apellidos																Nombre y apellidos																EDAD																															
Dirección																Dirección																EDAD																															
Teléfono/Celular																Teléfono/Celular																EDAD																															
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL																																																															
FIRMA POLICIA																																																															
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE																																																															
FIRMA ENTREVISTADO																																																															
PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE																																																															



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 169381862



WEB

13:22:01

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 18 de junio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LEONARDO DE JESUS BENAVIDES GUTIERREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1192765615:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	8-1-048013
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	04/03/2021 a las 10:55 A.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-11604
NOMBRE DEL INFRACTOR:	LEONARDO DE JESUS BENAVIDES GUTIERREZ C.C. No.1192765615
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 1192765615
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 45C CON CALLE 34
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. <i>"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"</i> .
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	<i>"ocupación del espacio público con bici coche metálico y ventas de comidas"</i>
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ALBEIRO DE JESUS PIMIENTA PACHECO, identificado con la placa policial No. 067790
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA:	

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 27 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, **iii)** El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. **iv)** Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.



El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”, así mismo, el artículo 63 establece: “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Que a través de Sentencia C-211 de 2017³, la Corte Constitucional condicionó la asequibilidad del numeral 4º del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del Distrito de vendedores u ocupantes del espacio público realizado por la entidad PROMOCENTRO, S.A., en el año 2005, el cual fue adoptado mediante el Decreto No. 093 de 2005, y verificado en el año 2011, no encontrándose al presunto infractor, es decir que no se encuentra registrado en la secretaría como una persona que podría estar cobijado por el principio de confianza legítima.

De igual forma, revisada la orden de comparendo impuesta, no encontramos ninguna anotación por parte del uniformado en la que se señale que la persona objeto del comparendo presenta alguna situación de debilidad manifiesta, por lo que esta Inspección de Policía, una vez hecha la valoración objetiva de la situación del presunto infractor, procederá con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, respecto del proceso verbal abreviado y del numeral 4 del artículo 140 de esta misma norma, en relación a la aplicación de la medida correctiva correspondiente, como es la de MULTA GENERAL TIPO 1.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2021, y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$121.136.00)**.

Esta Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su

³ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: “Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal”.



validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*” al señor(a) LEONARDO DE JESUS BENAVIDES GUTIERREZ, identificado (a) con la C.C. 1192765615 de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) LEONARDO DE JESUS BENAVIDES GUTIERREZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°1192765615 equivalente a la suma **CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M.L (\$121.136.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: “*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*”

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 07 de abril de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Danitza Beleño



QUILLA-21-150068
Barranquilla, 18 de junio de 2021

Señor(a):
LEONARDO DE JESUS BENAVIDES GUTIERREZ
Calle 9 No 23-08
Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-048013 /Expediente No. 08-001-6-2021-11604.

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio se le comunica que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la Multa General Tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva indicada en el asunto.

Lo anterior en consideración de que atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho tomó una decisión de fondo la cual quedó notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código y en contra de la cual no se interpusieron recursos de Ley.

Anexamos con la presente copia del acta de audiencia (4) folios.

Atentamente,

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ
INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Danitza Beleño